



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-Establécese que en todo lo que se relacione con obras municipales, como también para enajenaciones, compras, trabajos, servicios, instalaciones, reconstrucciones y contrataciones en general, que importen un desembolso para la Municipalidad de Sunchales de recursos de jurisdicción propia, subsidiados u otros, mediante el sistema de Licitación Pública, deberá necesaria y obligatoriamente requerir ordenanza previa aprobada por el Concejo Municipal autorizando el procedimiento y los pliegos correspondientes.-

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese hacer figurar trabajos, ejecuciones o contrataciones parciales cuando tengan como objetivo, fin o sean parte de un mismo proyecto u obra que demande por su monto proceder bajo el sistema de Licitación Pública.-

ARTÍCULO 3º.- En el supuesto de omisión o incumplimiento del artículo que antecede el Concejo podrá exigir que se cumplimente con el correspondiente sistema de contratación y la presentación del proyecto de ordenanza con el llamado a licitación correspondiente. De persistir la omisión se considerará incumplimiento de los deberes de funcionario público con las responsabilidades y solidaridades del art. 59 de la ley nº 2756, facultando al Concejo a iniciar las acciones respectivas ante las autoridades judiciales.-

ARTÍCULO 4º.- Establécese que en toda licitación pública, inclusive las pendientes de adjudicación a la fecha de la promulgación de la presente, en donde el régimen contributivo sea la contribución por mejoras, la Comisión de Preadjudicación que analiza las propuestas deberá contar en su composición de un concejal/a por cada Bloque con representación en el Concejo Municipal, con iguales funciones y atribuciones que los demás miembros.-

ARTÍCULO 5º.- Créese el "Registro Público o Padrón de Proveedores del Estado Municipal de Sunchales" que funcionará en el ámbito de la Dirección de Compras del Departamento Ejecutivo Municipal o el que lo reemplaza, en el cual deberán inscribirse los proveedores vigentes y oferentes de bienes y/o servicios de la Municipalidad de Sunchales, agrupados por ramo o rubro de actividad y por orden alfabético, constandingo la fecha a par-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

tir de la cual comenzó la vinculación comercial con el Municipio y el medio de selección participado.-

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar a los proveedores inscriptos en el rubro respectivo acerca de la existencia de cualquier compra, concursos de precios y/o licitación, sin perjuicio de los mecanismos de publicaciones de ley.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltese al DEM a reglamentar y organizar el registro o padrón de proveedores, ad-referéndum de este Concejo, donde se expliciten mecanismos de registración y detalle de los proveedores, formalidades generales a cumplimentar, exclusiones y/o prohibiciones para contratar con el estado, y/o todo otro requisito que fuere necesario hacer constar en dicho registro.-

ARTÍCULO 6º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Fundamentos

Sr. Presidente:

Que la Ley N° 2756 legisla la vía de la Licitación Pública a los efectos todo lo que se relacione con obras municipales como también para las enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general que importen un desembolso para los Municipios.-

Que asimismo establece que la licitación deberá ir acompañada en todos los casos, del correspondiente pliego o formulario de condiciones y especificaciones técnicas, bien claras y circunstanciadamente expuestas, y se llamará a ella por medio de avisos publicados en la oportunidad debida y por un término que no baje de diez días.-

Que la Ordenanza N° 2556/2016, pone en vigencia los valores o montos de referencia a partir de los cuales determinará al DEM que procedimiento estará facultado a ejecutar a los efectos de las compras, obras, etc.-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Que sin perjuicio de la legislación pertinente, se han llevado adelante Licitaciones Públicas, en las cuales no se ha aprobado ordenanza con el correspondiente pliego de condiciones y especificaciones técnicas por este Concejo.-

Que la contratación pública en general y dentro de ella la licitación pública es un procedimiento administrativo que va recibiendo progresivas normas y principios supranacionales, obligatorios también para las jurisdicciones provinciales y municipales, formados en orden de la garantía del interés público, de las partes contratantes y de los usuarios y consumidores afectados por el gasto del erario público y los efectos frente a terceros que el contrato pueda tener, creando una serie de redes contractuales.-

Que es loable recordar que el acto licitatorio se rige por cuatro principios esenciales: **Concurrencia**, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas posibilitando la selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; **Igualdad**, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; **Publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, **Oposición** o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.-

Que en orden de lo desarrollado, el acto licitatorio como procedimiento administrativo cuya finalidad es la selección abierta y publica de un sujeto con el cual se celebrara un contrato y en el cual se comprometerá el gasto o inversión del erario público, merece en todos los casos que emane de un control y estudio legislativo a partir de la aprobación de la correspondiente ordenanza ordene el acto así como sus respectivos pliegos que forman parte integrante con carácter de ley para las partes.-

Que así sentado el criterio, es necesario determinar que todo acto o procedimiento licitatorio tenga su paso obligatorio y necesario en una ordenanza previa.-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Que el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos, que en defensa del interés general preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.-

Que basándose en el principio de representación democrática y principios republicanos de gobierno, es necesario establecer los mecanismos formales para el control de sus acciones y que las mismas sean representativas de la voluntad general.-

Que entonces, se torna imprescindible a tales efectos establecer mecanismos claros de control que garanticen el debido procedimiento ante situaciones de contratación y gasto público promoviendo el fortalecimiento democrático a través de espacios de aplicación de los controles y evaluación.-

Qué asimismo, en todos aquellos procesos licitatorios, como así también en los que estuvieren pendientes de adjudicación, en donde el sistema de financiamiento de la obra sea por contribución de mejoras y por consiguiente interese preservar directamente los intereses de los contribuyentes, es menester la participación y opinión del Concejo Municipal;

Por todo lo expuesto pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de Ordenanza.-